



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0274-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA TRIDIMENSIONAL



SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2025-2594)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0003-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con catorce minutos del catorce de enero del dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el abogado Luis Diego Castro Chavarría, vecino de San José, portador de la cédula de identidad: 1-0669-0228, en su condición de apoderado especial de la compañía **SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de México, domiciliada en Avenida Gómez Morín No. 1111, Colonia Carrizalejo, Código Postal 66254 San Pedro Garza García, Nuevo León México, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:21:53 horas del 27 de mayo de 2025.



Redacta el juez Cristian Mena Chinchilla

CONSIDERANDO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado el 11 de marzo de 2025, el abogado Luis Diego Castro Chavarría, en su calidad de apoderado especial de la compañía **SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, solicitó la inscripción de la marca



tridimensional , para proteger y distinguir en clase 29 internacional: carnes frías, embutidos, salchichas y quesos.

A las 11:21:53 horas del 27 de mayo de 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud planteada por considerar que el signo es inadmisibile por razones intrínsecas de conformidad con el artículo 7 incisos a) y g) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la compañía **SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, interpuso recurso de apelación y no expuso agravios en primera ni en segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no enlista hechos probados y no probados de interés para lo que debe ser resuelto.



TERCERO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual, mediante escrito presentado el 3 de junio del 2025 (visible a folio 24 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.



No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:21:53 horas del 27 de mayo de 2025.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el abogado Luis Diego Castro Chavarría, en su calidad de apoderado especial de la compañía **SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:21:53 horas del 27 de mayo de 2025, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**



Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

gmq/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39